



CONTRATO No. I-SD-2019-001

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA VIAJES PREMIER, S.A, REPRESENTADA POR EL ING. JUNIOR ROBERTO HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1º de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios entre los que se encuentra el servicio de reservación, expedición y entrega de boletos de avión físicos y/o electrónicos para transportación aérea del personal del INSTITUTO FONACOT.
- Que, en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 134 Constitucional; 25, 26, fracción III, 42, segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento,

1/21











- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 37101 denominada Pasajes Aereos Nacionales para Labores en Campo y Supervisión y la partida 39202 denominada Otros Impuestos y Derechos; para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2019-002, de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima, conforme a las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 81,443, de fecha 20 de agosto de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, Titular de la Notaría Pública número 31 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 36.
- **II.2.** Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en intervenir como agente comisionista en la venta de pasajes en las líneas marítimas, aéreas, terrestres por la Republica Mexicana y el extranjero.
- **II.3.** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave VPR-680820-KU9.
- Que cuenta con poder suficiente para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 105,818, de fecha 09 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Villalón Igartúa, Titular de la Notaría Pública número 30 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y en este acto se identifica con credencial para votar número expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **II.5.** Que su representada cuenta con los recursos humanos especializados y con la experiencia técnica necesaria, así como con recursos financieros, tecnológicos, materiales y técnicos suficientes para proporcionar el servicio materia de este contrato.
- II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en sentido positivo.





Eliminado

IÚMERO

Pública; y 113, fracción I, de

Información Pública,

relación con el diverso

fracción IX, de

Posesión Sujetos

Motivación: es un número

corresponden

residencia del

ciudadano, poi

lo que permite

domicilio de su

titular, el cual es un dato personal de carácter

primeros

0



- II.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.
- II.8. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 4 de enero de 2019, en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos no se identificaron adeudos.
- II.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.10. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como grande empresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **II.11**. Que su representada tiene su domicilio en Calle Arkansas número 11, piso 5 y 6, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:







- **III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de reservación, expedición y entrega de boletos de avión físicos y/o electrónicos para transportación aérea del personal del INSTITUTO FONACOT; de conformidad con la descripción, especificaciones contenidos en la Propuesta Técnica del PRESTADOR, que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES. El PRESTADOR del servicio deberá contar con la capacidad para dar atención todos los días, durante la vigencia del contrato las 24 horas del día.

Asimismo, deberá contar con una amplia cobertura de destinos nacionales.

TERCERA. ATENCIÓN Y SERVICIO. El PRESTADOR del servicio deberá contar con líneas telefónicas directas y disponibles en todo momento para que la persona designada por el Administrador del Contrato pueda realizar las solicitudes de reservación y expedición de los boletos de avión.

El PRESTADOR designará mediante escrito a la(s) persona (s) que dará(n) atención al INSTITUTO FONACOT, otorgando sus nombres y datos de contacto.

El PRESTADOR del servicio deberá notificar por escrito cualquier cambio en algún ejecutivo que otorgue el servicio al INSTITUTO FONACOT, mencionando nombre del nuevo ejecutivo y datos de contacto.

El PRESTADOR proporcionará relación en orden jerárquico de ejecutivos a los cuales el INSTITUTO FONACOT por medio de las personas designadas por el administrador del contrato, podrá acudir en caso de no recibir de manera adecuada y oportuna el servicio requerido a efecto de solucionar las necesidades existentes, porporcionando nombres de las personas a contactar y datos de contacto, con la finalidad de asegurar la prestación del servicio las 24 horas.

El PRESTADOR del servicio para la atención del INSTITUTO FONACOT, deberá contar con experiencia mínima de un año en expedición, reservación y entrega de boletos de avión, acreditada mediante C.V. del personal designado.

El PRESTADOR del servicio proveerá, en caso de ser necesario, el servicio de mensajería para la entrega de, entre otros, pasajes, facturas, notas de crédito, al lugar en que se le solicite.







El PRESTADOR de servicio contará con una experiencia mínima de un año acreditada mediante contratos en el servicio de expedición, reservación y entrega de boletos de avión.

El PRESTADOR del servicio deberá de contar con software especializado que permita realizar la reservación y expedición de boletos de avión y que acreditará mediante licencia del sistema. Dicho sistema permitirá obtener la tarifa más económica reembolsable, así como emitir reportes que permitan conocer el gasto del servicio, tanto en formato PDF como Excel.

El reporte que genere por el sistema debe contener al menos los siguientes datos:

- Nombre del pasajero
- Ruta
- Fecha
- Factura
- Boleto
- Número de boleto
- · Costo del boleto
- Aerolínea

CUARTA. RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN. El INSTITUTO FONACOT a través del personal designado por el Administrador del Contraro, realizará cualquier solicitud, vía correo electrónico.

Asimismo, podrá solicitar itinerarios y tarifas para los viajes que se requieran. Una vez recibida la solicitud, se contestará vía correo electrónico, tres opciones al menos de itinerarios y tarifas, incluyendo las tarifas y opciones más económicas disponibles, informando descuentos, promociones, beneficios adiconales y restricciones que éstas conllevan.

El INSTITUTO FONACOT, realizará reservaciones mediante correo electrónico. El PRESTADOR del servicio enviará por el mismo medio las claves de reservación y tarifas aplicadas.

El INSTITUTO FONACOT a través del personal designado por el Administrador del Contrato, será quien solicite la compra de boletos de avión mediante correo electrónico. El PRESTADOR del servicio, vía correo electrónico preferentemente enviará los boletos de avión. El costo de los boletos durnate la prestación del servicio quedará sujeto al precio establecido por las diferentes líneas aéreas u operadoras tomando en consideración la disponibilidad, destinos y fechas de solicitud.

El INSTITUTO FONACOT por medio del personal designado por el Administrador del Contrato en los casos en que se requieran, solicitará la compra de asientos, con la finalidad de asegurar el lugar del pasajero.

QUINTA. CAMBIOS Y CANCELACIONES. El PRESTADOR a solicitud expresa (vía correo electrónico) del INSTITUTO FONACOT, realizará cambios y cancelaciones, apegándose a las condiciones y tarifas establecidas por las líneas aéreas.

Los boletos que sean cancelados en el mismo dia en que fueron emitidos, no serán objeto de pago. Todos aquellos boletos que se cancelen en día diferente al de su emisión, serán pagados









por el Instituto FONACOT y reembolsados por el PRESTADOR en un 100%, mediante nota de crédito.

En caso de que el PRESTADOR del servicio cometa algún error en el itinerario solicitado de la reservación, el cargo correrá a cuenta del PRESTADOR del servicio, salvo en elcaso que estos datos hayan sido autorizados previamente por el INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR del servicio no podrá realizar cambios, cancelaciones ni reembolsos a solicitud del pasajero; cualquier modificación deberá realizarse por el INSTITUTO FONACOT, a través del personal designado por el Administrador del Contrato.

SEXTA. TARIFAS. El PRESTADOR del servicio deberá ofrecer tarifas reembolsables, es decir, las tarifas no generarán cargos ni comisiones por cambios de fecha y vuelo.

SÉPTIMA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que aparecen en la Propuesta Económica del PRESTADOR que como Anexo II, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del mismo.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

OCTAVA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85, fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es por la cantidad de \$1'120,000.00 M.N. (Un millón ciento veinte mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$2'800,000.00 M.N. (Dos millones ochocientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo, que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

NOVENA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos y la forma de pago será mensual contra recepción de las facturas que amparen la entrega de los boletos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados, consistente en entregables y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que







anterior.



son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, una vez que el administrador del contrato emita su aceptación de los servicios a entera satisfacción; a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta que el PRESTADOR tiene a su favor en el **Banco Santander, S.A.**, sucursal 031 Lindavista, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

DÉCIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios se realizará a mes vencido y efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y su archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 3º Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Humanos, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx con copia a humberto.martinez@fonacot.gob.mx, y carlos.juarez@fonacot.gob.mx. en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. Cuenta CLABE). Ubic cuarto renglón en relación con ección de Datos Personales Sujetos Obligados y Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso Información Protección de Datos Personales: través de ellos se puede acceder relacionada con el patrimonio de una persona física o moral v/o realizar transacciones. lo que es un

carácter







Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo S1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **21 de enero al 31 de marzo de 2019**, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:







- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **VIAJES PREMIER, S.A**. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.
- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.







DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SEXTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga a proporciónar los servicios objeto del presente contrato a partir del primer día hábil de inicio del servicio, para ello, se coordinará vía correo electrónico con el personal designado por el Administrador del Contrato.

La prestación del servicio se realizará vía correo electrónico y se proporcionará las 24 horas del día durante la vigencia del presente contrato, para lo cual el PRESTADOR del servicio proporcionará







direcciones electrónicas para la atención de las solicitudes que se lleguen a generar durante la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, por cada día de atraso en el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de penas convencionales, la siguiente:

 Un monto equivalente al 1% sobre el precio de expedición de boleto de avión antes de I.V.A. por cada día natural de atraso en la prestación del servicio.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades









que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total máximo del contrato, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.



En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.









VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga en el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.







- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus Anexos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judiciai federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de S (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
- 4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.









Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.







Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a **3 (tres**) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez







superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que







permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, Subdirector General de Administración, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes,







particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2019, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

LIE. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE

HARO
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.

ING. JUNIOR DOBERTO HERNÁNDEZ ESCAMILLA

REPRESENTANTE LEGAL

AREA CONTRATANTE

MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Contrato No. I-SD-2019-001

Visto Bueno del área administrativa:

Elaboró: Lic. Margarita Solórzano Hernández,

Supervisó: Lic. Dora Nava García

Revisión del C.P. Leopoldo Rubio Fernández. Director de Recursos Humanos

NSTITUTO TONACOT STREET JURIDICO FINAL PROPERTY JURIDI





ANEXO I PROPUESTA TÉCNICA

X

El presente Anexo consta de **8 (ocho)** páginas, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del **Contrato I-SD-2019-001**.

Visto Bueno del Área Requirente

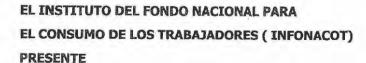


PRIMEROS EN SERVICIO...





CIUDAD DE MEXICO A 16 DE ENERO DE 2019.



ING. JUNIOR ROBERTO HERNANDEZ ESCAMILLA REPRESENTANTE LEGAL DE VIAJES PREMIER S.A. PRESENTA AL INSTITUTO FONACOT LA SIGUIENTE PROPUESTA TECNICA PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRONICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT" SEÑALANDO QUE CUMPLE CON TOOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTE ANEXO TÉCNICO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE :

- 1. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO EL SERVICIO REQUERIDO: EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT) REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO. EL SERVICIO RESULTA NECESARIO DERIVADO DE LAS COMISIONES QUE TIENE EL PERSONAL EN DIFERENTES OFICINAS DEL PAÍS.
- 2. VIGENCIA DE LOS SERVICIOS:
- VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO LA VIGENCIA DEL PRESENTE SERVICIO SERÁ DEL 16 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019.
- 3. CONDICIONES GENERALES:
- 3.1. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA DAR ATENCIÓN TODOS LOS DÍAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y CUENTA CON UNA AMPLIA COBERTURA DE DESTINOS NACIONALES.
- 4. ATENCION Y SERVICIO:
- 4.1. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y CUENTA CON LÍNEAS TELEFÓNICAS DIRECTAS Y DISPONIBLES EN TODO MOMENTO PARA OUE LA

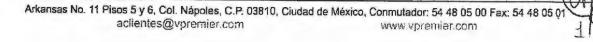
















PRIMEROS EN SERVICIO...



AMAV

General
Transparencia
Acceso a
Información Púr
Acceso a
Información de Descara
Collegados: aca
Collegados: ac

PERSONA DESIGNADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PUEDA REALIZAR SOLICITUDES DE RESERVACIONES Y EXPEDICIONES DE BOLETOS DE AVIÓN.

CUENTA CON UN CONMUTADOR 544800500 CON 30 LÍNEAS TELEFÓNICAS Y LÍNEAS TELEFÓNICAS DIRECTAS 54480501 544800502 544800503 544800504 544800505 5448005 15

2 TELÉFONOS 01 800 0620 111 01 800 34 77 364

4.2. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO DDESIGNA POR ESCRITO A LA(S) PERSONA(S) QUE DARÁ(N) ATENCIÓN AL INSTITUTO FONACOT, OTORGANDO SUS NOMBRES Y DATOS DE CONTACTO.

TEL. 54480500 EXT 215 Y 210 RESPECTIVAMENTE

4.3. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y NOTIFICARA POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO EN ALGÚN EJECUTIVO QUE OTORGUE EL SERVICIO AL INSTITUTO FONACOT, MENCIONANDO NOMBRE DEL NUEVO EJECUTIVO Y DATOS DE CONTACTO.

DATOS DE CONTACTO.

4.4. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y PROPORCIONA RELACIÓN EN ORDEN JERÁRQUICO DE EJECUTIVOS A LOS CUALES EL INSTITUTO FONACOT POR MEDIO DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁN ACUDIR EN CASO DE NO RECIBIR DE MANERA ADECUADA Y OPORTUNA EL SERVICIO REQUERIDO A EFECTO DE SOLUCIONAR LAS NECESIDADES EXISTENTES, PROPORCIONANDO NOMBRES DE LAS PERSONAS A CONTACTAR Y DATOS DE CONTACTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LAS 24 HORAS.





ELECTRONICO.

Whicade on: cuarto y quinto rengión de cuarto parrato.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Artículos 118. Art

IATA
CONFRAI SALES A
SERVICE AGENT

DISTINTIVO Track

ELECTRÓNICO.

Ubicado en: el sexto párralo.

Fundamento en: el sexto párralo.

Fundamento legal: Artículos 118 de la Ley Garralo.

Transparencia: y Acceso a la Información y Acceso a la Información y Englista 118, presente la lacy Federal de Transparencia y Artículos a la Información y Información y Información en el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de composición de composi

Arkansas No. 11 Pisos 5 y 6, Col. Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México, Conmutador: 54 48 05 00 Fax: 54 48 05 0 actientes@vpremier.com www.vpremier.com



PRIMEROS EN SERVICIO...















- 4.5. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y EL PERSONAL DESIGNADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CUENTA CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN EXPEDICIÓN, RESERVACIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN Y SE ACREDITADA MEDIANTE C.V. DEL PERSONAL.
- 4.6. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y PROVEERÁ, EN CASO DE SER NECESARIO, EL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LA ENTREGA DE, ENTRE OTROS, PASAJES, FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO, AL LUGAR QUE SE SOLICITE.
- 4.7. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y CUENTA CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO ACREDITADA MEDIANTE CONTRATOS EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN, RESERVACIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN.
- 4.8. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y CUENTA CON SOFTWARE ESPECIALIZADO QUE PERMITE REALIZAR LA RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN. MISMO QUE DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE LICENCIA DEL SISTEMA. DICHO SISTEMA PERMITIRÁ OBTENER LA TARIFA MÁS ECONÓMICA REEMBOLSABLE, ASÍ COMO EMITIR REPORTES QUE PERMITAN CONOCER EL GASTO DEL SERVICIO, TANTO EN FORMATO PDF COMO EXCEL.
- 4.9. EL REPORTE GENERADO POR EL SISTEMA DEBE CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:
- NOMBRE DEL PASAJERO
- RUTA
- FECHA
- FACTURA
- BOLETO
- NÚMERO DE BOLETO
- COSTO DEL BOLETO
- AEROLÍNEA

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO Y LO CUMPLIRÁ

- 5. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO LA RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN
- 5.1. EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO REALIZARÁ CUALQUIER SOLICITUD, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.



Aniversario



CONLLEVAS.

















- 5.2. EL INSTITUTO FONACOT, A TRAVÉS DEL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR ITINERARIOS Y TARIFAS PARA LOS VIAJES QUE SE REQUIERAN. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, SE CONTESTARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, TRES OPCIONES AL MENOS DE ITINERARIOS Y TARIFAS, INCLUYENDO LAS TARIFAS Y OPCIONES **ECONÓMICAS** DISPONIBLES, **INFORMANDO** DESCUENTOS. PROMOCIONES, BENEFICIOS ADICIONALES Y RESTRICCIONES QUE ESTAS
- 5.3. EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO REALIZARÁ RESERVACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO ENVIARÁ POR EL MISMO MEDIO LAS CLAVES DE RESERVACIÓN Y TARIFAS APLICADAS.
- 5.4. EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ QUIEN SOLICITE LA COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO PREFERENTEMENTE ENVIARÁ LOS BOLETOS DE AVIÓN. EL COSTO DE LOS BOLETOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUEDARÁ SUJETO AL PRECIO ESTABLECIDO POR LAS DIFERENTES LÍNEAS AÉREAS U OPERADORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DISPONIBILIDAD. DESTINOS Y FECHAS DE SOLICITUD.
- 5.5. EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. PODRÁ SOLICITAR LA COMPRA DE ASIENTOS EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERAN, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL LUGAR DEL PASAJERO. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO CADA UNO DE LOS PUNTOS Y LOS CUMPLIRÁ
- 6. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO LOS CAMBIOS Y CANCELACIONES
- 6.1, SE PODRÁ REALIZAR CAMBIOS Y CANCELACIONES, MEDIANTE SOLICITUD VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, APEGANDOSE A LAS CONDICIONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS POR LAS LÍNEAS AÉREAS. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO.
- 6.2. LOS BOLETOS QUE SEAN CANCELADOS EN EL MISMO DÍA EN QUE FUERON EMITIDOS, NO SERÁN OBJETO DE PAGO. TODOS AQUELLOS BOLETOS QUE SE CANCELEN EN DÍA DIFERENTE AL DE SU EMISIÓN DEBERÁN SER PAGARSE POR EL INSTITUTO FONACOT Y SER REEMBOLSADO EL 100% POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO, VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO.



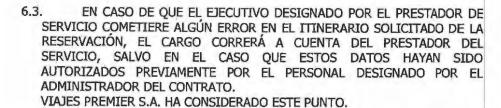


PRIMEROS EN SERVICIO...









6.4. EL PRESTADOR DE SERVICIO NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS, CANCELACIONES NI REEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PASAJERO, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBERÁ DE REALIZARSE POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO.



maring.

7. TARIFAS

7.1. VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO QUE OFRECERÁ TARIFAS REEMBOLSABLES, ES DECIR, LAS TARIFAS NO GENERARÁN CARGOS NI COMISIONES POR CAMBIOS DE FECHA Y VUELO, APEGÁNDOSE A LAS CONDICIONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS POR LAS LÍNEAS AÉREAS.



- 8. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 8.1. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y SE COORDINARÁ A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DE INICIO DEL SERVICIO CON EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO.



8.2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y SE PROPORCIONARÁ LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA LO CUAL VIAJES PREMIER S.A. PROPORCIONARÁ DIRECCIONES ELECTRÓNICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE LLEGUEN A GENERAR EN CUALQUIER DÍA DEL AÑO.



- 9. CONDICIONES DE PAGO
- 9.1. EL PAGO DEL SERVICIO, DEBERÁ REALIZARSE A MES VENCIDO CONTRA LA RECEPCIÓN DE LA(S) FACTURA(S) QUE AMPAREN LA ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN ENVIADOS AL PERSONAL DESIGNADO, POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CUANTO A TIEMPO Y FORMA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

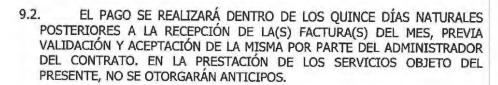




PRIMEROS EN SERVICIO...









9.3. EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSIDERARÁ PROPORCIONARÁ FACTURA (CFDI) POR CADA UNO DE LOS VUELOS, LA CUAL CUMPLIRÁ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, E INDICARÁ LA CANTIDAD Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ADEMÁS ENVIARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO XML DE LA FACTURA A LA DIRECCIÓN: leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx, CON COPIA A humberto.martinez@fonacot.gob.mx y carlos.juarez@fonacot.gob.mx.



9.4. LAS APORTACIONES QUE EL INSTITUTO FONACOT REALICE SE NOTIFICARÁN AL PRESTADOR DEL SERVICIO Y SE ACOMPAÑARÁN INVARIABLEMENTE DEL COMPROBANTE DE PAGO Y EL DESGLOSE DE LAS FACTURAS PAGADAS.

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO CADA UNO DE ESTOS PUNTOS Y LOS CUMPLIRÁ.



10. MONTO DE LA CONTRATACIÓN

- 10.1. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN ES ABIERTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:
- MONTO MÁXIMO TOTAL: \$DE ACUERDO A LA SOLICITUD, ANTES DE IMPUESTOS.



MONTO MÍNIMO TOTAL: \$DE ACUERDO A LA SOLICITUD ANTES DE IMPUESTOS.



11. PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN
VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO Y PRESTARÁ COTIZACIÓN DEL SERVICIO,
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

CONCEPTO	CANTIDAD*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	ATOT
	1			,	#

X



PRIMEROS EN SERVICIO...



50 Aniversarie













EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN		-		
CANCELACIÓN DE BOLETO DE AVIÓN	1			
REEXPEDICIÓN Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE AVIÓN	1			
CARGO POR CAMBIO DE ITINERARIO	1			
CARGO POR REEMBOLSO	1			
CARGO POR COMPRA DE ASIENTO	1			

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO QUE *ESTAS CANTIDADES SON UTILIZADAS COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y PARA EFECTO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS. EL INSTITUTO FONACOT REQUERIRÁ LAS CANTIDADES DE CONFORMIDAD A SUS NECESIDADES, POR LO QUE PODRÁ NO APEGARSE A LAS CANTIDADES SEÑALADAS.

12. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. FRANCISCO 12.1. JAVIER VILLAFUERTE HARO SERÁ EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO.

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO.

13. PENAS CONVENCIONALES

- EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LAASSP, 95Y 96 DE SU REGLAMENTO, SE APLICARÁN PENALIZACIONES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
- SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL PRECIO DE EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN ANTES DE I.V.A. POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ENTREGABLES REQUERIDOS Y PERSONAL CONTRATADO

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO.

14. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO APLICA.



50 Aniversario

VIAJES PREMIER, S.A. PRIMEROS EN SERVICIO...



15. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EL PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SERÁ DE TRES (3) DÍAS NATURALES.

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO ESTE PUNTO.





ATENTAMENTE



ING. JUNIOR ROBERTO HERNANDEZ ESCAMILLA

REPRESENTANTE LEGAL













ANEXO II

PROPUESTA ECONÓMICA



El presente Anexo consta de 1 (una) página, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2019-001.

Visto Bueno del Área Requirente

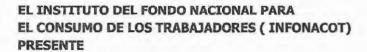


PRIMEROS EN SERVICIO...





CIUDAD DE MEXICO A 16 DE ENERO DE 2019.



ING. JUNIOR ROBERTO HERNANDEZ ESCAMILLA REPRESENTANTE LEGAL DE VIAJES PREMIER S.A. PRESENTA AL INSTITUTO FONACOT LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRONICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT" SEÑALANDO QUE CUMPLE CON TOOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:











FORMATO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS PARA SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FISICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERONSAL DEL INSTITUTO FONACOT"

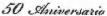
CONCEPTO	CANTIDAD*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN	1	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
CANCELACIÓN DE BOLETO DE AVIÓN	1	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
REEXPEDICIÓN Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE	1	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0





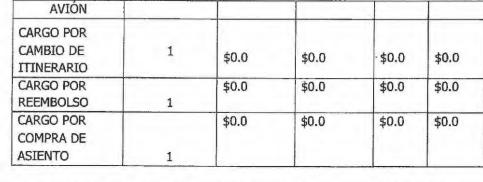
PRIMEROS EN SERVICIO...







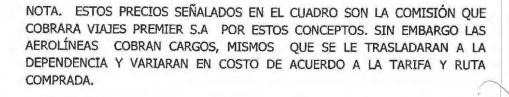




*ESTAS CANTIDADES SON UTILIZADAS COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y PARA EFECTO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS. EL INSTITUTO FONACOT REQUERIRÁ LAS CANTIDADES DE CONFORMIDAD A SUS NECESIDADES, POR LO QUE PODRÁ NO APEGARSE A LAS CANTIDADES SEÑALADAS.







ATENTAMENTE





